BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 230/99.-

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 25 de mayo de 1999.-

VISTO: La nota de fecha 26 de abril de 1999 de la empresa **FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,** con entrada Nº 859/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET N°129/99 del 25 de mayo de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
R e s u e l v e:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 19-0007.- 1501

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código Nº 19-0008.- 1503

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 19-0009.- 1505

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 19-0010.- 1506

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (GARANTÍA DE LA OFERTA)**, Código Nº 19-0011.- 1508

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN)**, Código Nº 19-0012.- 1509

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**, Código N°19-0013.- 1510

SECCION CAUCIÓN, modalidad **SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**, Código Nº 19-0014.- 1504

SECCÍON CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA ADUANERA,** Código Nº 19-0015.- 1511

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES**, Código N° 19-0016.- 1513

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO**, Código N° 19-0017.- 1502

2º) Registrar, comunicar y archivar.

GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE CAUCION

MODALIDAD : GARANTIA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO

CONDICIONES PARTICULARES

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS R.U.C. Nº FENA-765310N
DIRECCION: Iturbe 823 esq.Fulgencio R.Moreno, Asunción - Paraguay
TELEFONO: 495549 (R.A.)
FAX: 445643
E-mail: fenix@quanta.com.py

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO

RENUEVA A

ASEGURADO:
DOMICILIO:
TOMADOR:
DOMICILIO:

El Texto de esta póliza ha sido resgistrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S Nº _____ de fecha ____/ _____ / _____

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS , en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 19-0017, por Resolución S.S. Nº 230/99, de fecha 25.05.99

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.1556 C.C.).

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA

R.P.F

SUB-TOTAL

I.V.A

PREMIO

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DIVISION ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

C
E

Firma
COMPAÑÍA ASEGURADORA

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO

PÓLIZA N°

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma máxima que estipula las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Asegurado como consecuencia del tiempo y forma en que el Tomador no cumpla con sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado.

Esta póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por la tenencia de los bienes que fueron entregados por el Asegurado y no responde por multas, morosidad, atrasos u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador.

El Tomador se compromete al mantenimiento o uso de la unidad o bien asegurado conforme a las normas técnicas recomendadas por el fabricante y dentro de las condiciones técnicas exigidas por la Autoridad Nacional competente que regula la actividad en el ramo del bien recibido, mientras dure el uso del mismo conforme al compromiso asumido con el Asegurado.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el

Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

FENIX S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

\#
\#\#\#\#\#\#\#\#\#\#\#
\#\#\#\#\#\#\#
\#\#\#\#
\#\#

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Arts.1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).*

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.).*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil).*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

REGISTRACION AL DORSO

FENIX S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

FENIX S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS
ITURBE N° 823 C/F.R. MORENO
TELEFONO N° 495-549 (R.A.)
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA:
FECHA DE EMISION:
VIGENCIA:
DESDE:
HASTA:

PROPUESTA PARA SEGURO DE CAUCION

DE NUESTRA CONSIDERACION

SOLICITAMOS LA EMISION DEL SEGURO DE CAUCION QUE A CONTINUACION SE INDICA:

TOMADOR:
DOMICILIO: TELEFONO N°:
ASEGURADO:
DOMICILIO:

MODALIDAD DE SEGURO DE CAUCION:

SUMA ASEGURADA:

NUMERO DE LA LICITACION O DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO:

OBJETO DE LA LICITACION O DEL CONTRATO:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

INFORMACION ADICIONAL: TASA :
LIQUIDACION DEL PREMIO:

PRIMA	GS.	**FORMA DE PAGO:**
R.P.F.	GS.	
SUB-TOTAL	GS.	
I.V.A.	GS.	
PREMIO	GS.	

DEJAMOS CONSTANCIA DE QUE EFECTUAMOS ESTA SOLICITUD PARA QUE LA EMISION DEL SEGURO DE CAUCION SE RESUELVA POR ESA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE COBERTURA HABITUALES Y SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION, QUE DECLARAMOS COMPLETA Y VERAZ, QUE HEMOS PRESENTADO O QUE PRESENTEMOS A REQUERIMIENTO DE ESA COMPAÑÍA PARA NUESTRA CALIFICACION COMO EMPRESA Y PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO QUE PROPONEMOS CON ESTA NOTA Y QUE FORMA PARTE DE ESTA SOLICITUD.

A LOS EFECTOS DE ESTA SOLICITUD, SE DEFINEN COMO:

ASEGURADO: LA ENTIDAD LICITANTE O CONTRATANTE A FAVOR DE QUIEN DEBERA EMITIRSE LA POLIZA

TOMADOR: ES LA EMPRESA O EL CONJUNTO DE EMPRESAS QUE REPRESENTAMOS Y QUE FIRMAN LA PRESENTE SOLICITUD.

PARA EL SUPUESTO DE QUE LA COMPAÑÍA EMITA LA POLIZA SOLICITADA, ENTRARAN AUTOMATICAMENTE EN VIGOR LAS CLAUSULAS INSERTADAS AL DORSO DE ESTA SOLICITUD, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ELLA.

SALUDAMOS A USTEDES MUY ATENTAMENTE.

Asunción, de de

REGISTRACION AL DORSO

FIRMA DEL PROPONENTE

jn.

ACLARACION DE FIRMAS/CARGOS

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS